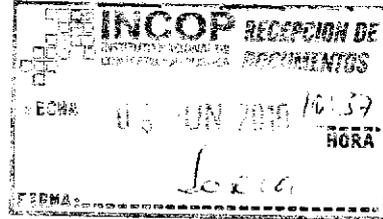


Oficio No. DE-152-CNCINE-10
Quito, 8 de junio del 2010

Señor Doctor
Jorge Luis Gonzales Tamayo
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Contratación Pública
Presente.-



De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo primero de la Resolución INCOP No. 027 -09, de 16 de junio de 2009, respetuosamente solicito se sirva publicar en el portal www.compraspublicas.gov.ec, la Resolución No. 006-2010, de 23 de marzo de 2010, que adjunto a la presente, mediante la cual, el Consejo Nacional de Cinematografía califica la causal prevista en el numeral 3 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el numeral 3 del Art. 89 del Reglamento General de la LOSNCP y por excepción se acoge al Régimen Especial y declara como urgente la contratación directa para la elaboración del producto comunicacional denominado "Video Institucional" y reproducción y/o duplicación en 1000 copias.

Atentamente


Soc. Jorge Luis Serrano Salgado
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 006-2010
CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA

CONSIDERANDO

- Que,** el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador fue creado mediante la Ley de Fomento del Cine Nacional (No 29), publicada en el Registro Oficial No. 202, de 3 de febrero de 2006 y entre sus principales deberes y atribuciones se encuentra el de fomentar la producción cinematográfica y audiovisual; difundir y promocionar a nivel nacional e internacional el cine ecuatoriano; así como, mejorar la competitividad en el sector de producción audiovisual;
- Que,** el literal a) del Art. 8 de la precitada norma legal, establece que son funciones del Director Ejecutivo el ejercer la representación legal del Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Máxima Autoridad es: “Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante...”;
- Que,** el mismo Cuerpo Legal en el Art. 2 Régimen Especial, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones, numeral 3, que dice: *“Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la Sección IV Comunicación Social en el Art. 88 expresa: “La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección”;
- Que,** el referido Cuerpo legal, en el Art. 89 señala que se encuentran sujetos al régimen de contratación directa, numeral 3, que expresa: “Por excepción, en casos considerados como **urgentes**, si la unidad responsable de la **comunicación, imagen y publicidad institucional** considerare que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse por contratación directa y así se autorizare por parte de la máxima autoridad de la institución, particular que deberá constar de la respectiva resolución. Para el propósito señalado, se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial y dispondrá el inicio del procedimiento especial. 2. La invitación se efectuará al proveedor seleccionado, de manera directa, con toda la información que se

considere pertinente. 3. Recibida la oferta, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato a la oferta presentada o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. 4. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo”;

- Que,** el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, elaboró el Proyecto Fomento a la Producción Audiovisual y Cinematográfica del Ecuador, el cual contempla dentro de sus actividades la Edición y publicación de revista CNCINE y Cd's y promoción cinematográfica ecuatoriana;
- Que,** en el Plan Anual de Contratación del Consejo Nacional de Cinematografía para el ejercicio fiscal del año 2010, se encuentra contemplada la contratación del video institucional del CNCINE;
- Que,** la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 377 establece: “El **Sistema Nacional de Cultura** tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;
- Que,** la Norma Suprema en el Art. 378, señala que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos; y que, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión a la interculturalidad y a la diversidad;
- Que,** la Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Comunicación perteneciente a la Dirección Técnica, mediante Memorando No. CTC –CNCINE -029 -10, de 18 de marzo de 2010, ratifica la apremiante necesidad institucional de elaborar la Memoria 2009, en la versión audiovisual, tomando en cuenta que en los actuales momentos se encuentra en proceso de promulgación la nueva Ley Orgánica de Cultura (**Sistema Nacional de Cultura**), por lo que es **indispensable y urgente** visibilizar la gestión institucional realizada ante la opinión pública y los diferentes representantes de la política ecuatoriana. Señala que es pertinente hacer una retrospectiva y evaluación de los cuatro años de vigencia de la Ley de Fomento del Cine Nacional, así como de su institucionalidad y de la inversión que el Estado realiza a través del CNCINE de forma descentralizada, mecanismo que genera y promueve la inclusión regional y el diálogo intercultural; creando plazas de trabajo y desarrollo económico y social; que además, ha permitido el posicionamiento del país a nivel internacional; por lo que es urgente e indispensable, disponer de un producto comunicacional que exponga el aporte del Estado por medio del Consejo Nacional de Cinematografía para el fortalecimiento de la producción audiovisual y cinematográfica, así como, el beneficio cultural y social para el público que por primera vez ha podido observar y disfrutar el cine nacional; política que se encuentra contemplada en el Plan Nacional para el Buen Vivir. Expresa que el

video tiene características estratégicas, ya que su propuesta es realizar una retrospectiva integral de la Ley de Fomento del Cine Nacional y del Consejo Nacional de Cinematografía, con el fin de concientizar sobre la importancia de mantener la institucionalidad del CNCINE en el nuevo Sistema de Cultura que debe aplicarse según lo dispone la Constitución Política de la República; atraer la inversión extranjera y otros beneficios. Más aún, en los actuales momentos la Asamblea Nacional se encuentra discutiendo para segundo debate el proyecto de Ley Orgánica de Cultura, en el cual se definiría la conveniencia o no, de la permanencia del Consejo Nacional de Cinematografía, por lo que es urgente la realización del producto comunicacional antes indicado a fin de que dicho Poder, cuente con todos los elementos de juicio posibles, necesarios para la aprobación de una ley; por lo que, solicita a la Máxima Autoridad del Consejo Nacional de Cinematografía la autorización para que se contrate directamente los servicios profesionales de **ArutamFilms** y se apruebe las especificaciones técnicas, para la elaboración del producto y la reproducción de 1000 copias, de acuerdo a lo establecido en el Art. 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Director Ejecutivo mediante sumilla inserta en el referido memorando autoriza la contratación;

Que, el Analista de Presupuesto de la Dirección Administrativa Financiera, emite la Certificación Presupuestaria No. 3, de 19 de marzo de 2010, que determina la existencia de recursos para atender la contratación, que se aplicarán con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2000006001730204000000100000000 (EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES), constante en el Memorando No. DFP -0013 -2010.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 8 de la Ley de Fomento del Cine Nacional concordante con el Art 22 de de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 25 y 26 del Reglamento General a la Ley.

RESUELVE:

- Art. 1.-** **Calificar**, la causal prevista en el numeral 3 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el numeral 3 del Art. 89 del Reglamento General de la LOSNCP, en consecuencia por excepción, **acogerse al Régimen Especial** y declarar como **urgente**, la contratación directa para la elaboración del producto comunicacional denominado "**Video Institucional**" y su reproducción y/o duplicación en 1000 copias, de acuerdo a los fundamentos y justificativos constantes en el informe emitido por la Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Comunicación perteneciente a la Dirección Técnica, en el Memorando No. CTC -CNCINE -029 -10, de 18 de marzo de 2010.
- Art. 2.-** **Aprobar** las especificaciones técnicas elaboradas por la Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Comunicación de la Dirección Técnica y **Autorizar** la contratación directa con la Empresa ARUTAMFILMS Cía. Ltda.
- Art. 3.-** **Disponer**, el inicio del Procedimiento Especial establecido en los numerales 1, 2, 3, y 4 del último inciso del Art. 89 del Reglamento General de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual la Dirección Administrativa Financiera procederá a invitar a la empresa ArutamFilms Cía. Ltda., proveedor seleccionado por la Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Comunicación en base las especificaciones técnicas e información constantes en el Memorando No. No. CTC -CNCINE -029 -10, de 18 de marzo de 2010. Una vez recibida la oferta, la referida analista, informará al Director Ejecutivo si la misma cumple con las especificaciones y condiciones que requiere la Entidad, previo la adjudicación o declaratoria de desierto del contrato.

Art. 4.- **Disponer**, a la Dirección Administrativa Financiera, realice la Publicación Especial del proceso aprobado, en el *Portal www.compraspublicas.gov.ec*, según lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 5.- Comuníquese y publíquese.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en Quito DM, en el Despacho del señor Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Cinematografía, a los 23 días del mes de marzo de 2010.

Soc. Jorge Luis Serrano Salgado
Director Ejecutivo
Consejo Nacional de Cinematografía